DECRETO 141 DE 2026
(28/07/2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, VIABILIZA, SE APRUEBA Y SE DESIGNA EJECUTOR DEL PROYECTOS DENOMINADO: "RESTAURACIÓN ECOLOGICA DE AREAS DE IMPORTANCIA ECOSISTEMICA Y SUS SERVICIOS ESCOSISTEMICOS EN EL TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO LA INTEGRACION RIO CHUARE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY CAUCA", con código ID. 1739622

El Alcalde Municipal de López de Micay – Cauca, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, acuerdo 07 del 26 de mayo del 2022, Acuerdo 06 del 1 marzo del 2022, el Acuerdo 12 de 2024; y

CONSIDERANDO

Que los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el SGR, y el artículo 1 del Acto Legislativo 05 de 2019, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio.

Que el presidente de la República sancionó la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del SGR; la cual en el Título IV versa sobre **INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR**;

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regulo las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, delimitando temas como: Destinación, Características, Ejercicios de planeación, Ciclo de los proyectos, Registro, Formulación y presentación, Viabilidad, Priorización y aprobación, y Ejecución de proyectos de inversión; En desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que la ley 2056 del 2020 en su Artículo 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible. Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible.

Que el artículo 33 de la Ley 2056:

> "ARTICULO 33. FORMULACION Y PRESENTACION DE LOS PROYECTOS DE INVERSION. Los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de

conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994. (...)"

Que el literal a) de los artículos 33 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, señalan que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley, así: "a) Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarias de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda".

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, versa sobre GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR;

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 v establece que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos;

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estipula que, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias Donde el para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado podrá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo;

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, regulo que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020;

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento de ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR;

Que la Comisión Rectora del SGR mediante el Acuerdo 003 de 2021, expidió el Acuerdo Único del SGR; así mismo, con la expedición del Acuerdo 004 de 2021 adiciono al Acuerdo Único el Título 4, referente a

PROYECTOS DE INVERSIÓN, tratando en el CAPÍTULO 1 sobre la VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Posteriormente, con la promulgación del Acuerdo 007 de 2022 se incorporó al Título 4 del Acuerdo Único el CAPITULO 5, regulando la PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN;

Que la SECCIÓN 1 - CAPÍTULO 1 - TÍTULO 4 del Acuerdo Único del SGR trata sobre: Lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad;

Que el CAPÍTULO 4 - TÍTULO 4 del Acuerdo Único del SGR trata sobre: PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN. Donde los siguientes artículos del Acuerdo Único del SGR regula:

Artículo 4.4.1. Priorización de los proyectos de inversión.
Artículo 4.4.2. Aprobación de los proyectos de inversión.
Artículo 4.4.3. Cargue del acto administrativo de aprobación de los proyectos de inversión.
Artículo 4.4.4. Designación del ejecutor.

Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo Único del SGR versa sobre la concurrencia de decisiones en un mismo acto administrativo. Indicando que cuando una misma entidad o instancia sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, según corresponda, de uno o más proyectos, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar;

Que el Acuerdo 12 de 2024 adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la Priorización y Aprobación de los proyectos de inversión verso que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal “a” de la norma citada establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020; En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto;

Que el Parágrafo del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 indica que las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de

brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial;

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, reguló que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría;

Que el parágrafo transitorio del Artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020, indica que entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del SGR que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes, y sin exceder los 6 meses que establece el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, se podrán presentar para aprobación aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto;

Que el Departamento Nacional de Planeación el 31/12/2021 expidió la Resolución 2993; indicando que en el anexo 1 del citado acto administrativo se estable y adopta la metodología de cierre de brechas para la priorización de la inversión con cargo a la Asignación para la Inversión Local del SGR Que en virtud del artículo 1.2.1.2. del decreto 1821 de 2020 el municipio de López de Micay Cauca desarrollo mesas públicas con participación de los diferentes sectores de desarrollo, de los cuales surge como conclusión fundamental la construcción de una matriz financiera que avala los diferentes proyectos e iniciativas a ejecutar con las asignaciones del Sistema General de regalías, todas articuladas con el Plan de Desarrollo Municipal “EL CAMBIO ES POSIBLE, 2024-2027".

De acuerdo con el artículo 211 de la Ley 2056 de 2020, dicha norma entró en vigencia el 1 de enero de 2021, salvo los siguientes artículos: 4°,5°, literal A del r, 8°, 9°, 12,22,23,25, 26, 27, 40, 44, 45, 48. 49. 50, 51, 52, 53, 60, 61. 62, 67. 73. 88. 102. 111, 113, 122. 139, 141, 142, 143, 145, 146, 151, 152, 157, 167, 182, 183, 194, 195, 197 parágrafo 4° del 206, 207 y 208.; los cuales entraron en vigencia con la promulgación de la mencionada Ley.

Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto No. 1821 de 2020) el cual entró a regir a partir del 1 de enero de 2021 y derogó todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario Sector Administrativo de Planeación Nacional, con excepción de su Capítulo 2 y las disposiciones concernientes al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y del Decreto 1426 de

2019.El artículo 1.2.1.2.16 del Decreto 1821 de 2020, establece A partir del 1º de enero de 2021 los procesos de liberación de recursos de proyectos de inversión, así como las comunicaciones de los actos administrativos de cierre que reporte la entidad ejecutora, y demás actuaciones que adelantaban las secretarías técnicas en el marco de la Ley 1530 de 2012, deberán ser tramitadas ante las instancias que correspondan, de acuerdo con las asignaciones que resulten de la aplicación de la homologación de fuentes de financiación definida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y el ciclo de los proyectos de inversión de la referida Ley.

El literal f del parágrafo transitorio 1 del artículo 1.2.1.2.16 del Decreto 1821 de 2020, señala: Con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema General de Regalías, las secretarias técnicas de los OCAD regionales, departamentales, municipales y de las Corporaciones Autónomas Regionales, creadas bajo la Ley 1530 de 2012, cesarán sus funciones el 31 de diciembre de 2020.

Que por medio de la LEY 2441 DE 2024 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2025-2026.

Que conforme el presente proyecto se en marca en las necesidades priorizadas en el CAPÍTULO INDEPENDIENTE DE INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS - SGR Y SUS MODIFICACIONES O ADICIONES Artículo 30 Ley 2056 de 2020.

Que el Municipio de López de Micay – Cauca presentó el proyecto de inversión denominado **RESTAURACIÓN ECOLOGICA DE AREAS DE IMPORTANCIA ECOSISTEMICA Y SUS SERVICIOS ESCOSISTEMICOS EN EL TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO LA INTEGRACION RIO CHUARE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY CAUCA", con código ID. 1739622,** para ser financiado con los recursos del Sistema General de SGR - Asignación para la inversión local en ambiente y desarrollo sostenible del municipio de López de Micay – Cauca, donde conforme al ciclo de los proyectos del Sistema General de Regalías el representante legal y la Secretaria de Planeación del municipio de López de Micay, emitió concepto técnico de viabilidad favorable de fecha del 26 de marzo de 2025, y la oficina de planeación revisó la consistencia metodológica y cumplimiento de lineamientos o requisitos de viabilidad del proyecto, el cual además es concordante con el plan de Desarrollo Municipal de López de Micay - Cauca denominado "**EL CAMBIO ES POSIBLE 2024-2027**".

Conforme al ciclo de los proyectos del SGR y al Título 4 - Capitulo 1 - Sección 1, del Acuerdo Único del SGR, y el Acuerdo 12 de 2024, la secretaría de planeación municipal de López de Micay Cauca emitió concepto técnico de viabilidad favorable, y reviso la consistencia metodológica y cumplimiento de lineamientos o requisitos de viabilidad del referido proyecto, atendiendo los lineamientos expedidos por la Comisión Rectora del SGR mediante el Acuerdo Único del SGR;

Que dando cumplimiento al artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 esta entidad realizó la verificación de disponibilidad de caja y saldo presupuestal del proyecto de inversión a aprobarse,

estando conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del SGR, Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido en el SPGR.

Que en concordancia con las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías SGR contenidas en los artículos 31 a 37 y 136 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de **RESTAURACIÓN ECOLOGICA DE AREAS DE IMPORTANCIA ECOSISTEMICA Y SUS SERVICIOS ESCOSISTEMICOS EN EL TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO LA INTEGRACION RIO CHUARE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY CAUCA", 1739622**, se encuentra en fase III correspondiente a priorización y aprobación.

Que esta iniciativa fue contemplada dentro de las mesas públicas de participación ciudadana, y que a su vez se enmarca dentro del Eje Transformador: SEGURIDAD ALIMENTARIA CON RESPONSABILIDAD SOCIAL ES POSIBLE, Programa: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS del Plan de Desarrollo municipal "EL CAMBIO ES POSIBLE 2024-2027". Para esta estrategia se priorizaron recursos del Sistema General de Regalías, ya que contribuye y produce cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo, por lo que se hace necesario efectuar la aprobación del proyecto de inversión.

Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías con respecto al control de las aprobaciones, se verificaron que el municipio cuenta con saldo disponible suficiente según las fuentes del Sistema General de Regalías de su competencia para las aprobaciones a definir.

Que en virtud de lo anterior;

DECRETA

TÍTULO I
VIABILIZAR, PRIORIZAR y APROBAR PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL

ARTICULO 1. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR LOS RECURSOS PARA EL SIGUIENTE PROYECTO DE INVERSIÓN, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO:

Código ID	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
1739622	**RESTAURACIÓN ECOLOGICA DE AREAS DE IMPORTANCIA ECOSISTEMICA Y SUS SERVICIOS ESCOSISTEMICOS EN EL TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO LA INTEGRACION RIO CHUARE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY CAUCA.**	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	FACTIBILIDAD - FASE III	**$152.240.343**

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma	Valor
SGR - Asignación para la inversión local en ambiente y desarrollo sostenible. Municipio de López de Micay – Cauca.	**$152.240.343**	7 meses, incluye proceso de contratación y liquidación.	**$ 152.240.343**
Valor total del proyecto			**$152.240.343**

TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA					
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vigencia presupuestal**	**Valor Aprobado**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):**	
SGR - Asignación para la inversión local en ambiente y desarrollo sostenible. Municipio de López de Micay –Cauca.	SGR - Asignación para la inversión local en ambiente y desarrollo sostenible. Municipio de López de Micay – Cauca.	2025-2026	**$152.240.343**	2025-2026	
Entidad pública ejecutora Designada.	MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY, CAUCA	Valor de ejecución		Valor	**$152.240.343**

TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO 3: Adicionalmente, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO 4. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos en el Parágrafo 3 Articulo 37 de la Ley 2056 de 2020. De esta misma manera, el ejecutor dentro de sus responsabilidades tendrá la de expedir dentro de los

primeros seis meses, a partir de la fecha de aprobación del proyecto, el acto administrativo de apertura del proceso de selección o acto unilateral.

ARTÍCULO 5. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 6. La presente Actuación administrativa rige a partir de la fecha de su expedición, y se da por entendido la aceptación de la designación como ejecutor, al ser la misma entidad que definió directamente el o los proyectos. Comuníquese el contenido por medio de la secretaría de planeación municipal a cada una de las entidades públicas designadas ejecutoras y a los beneficiarios de los recursos.

Para constancia se firma en el municipio de López de Micay a los veintiocho (28) día del mes de julio de 2026

JOHN HAROLD GARCÍA RIASCOS
Alcalde Municipal